

Res. Nº302/94 INAC

Autorízase la constitución de Cooperativas de Provisión de Servicios para Productores Rurales

Buenos Aires 2 de mayo de 1994

VISTO la propuesta de reglamentación sobre constitución y funcionamiento de Cooperativas de Provisión de Servicios para Productores Rurales; las consultas formuladas y lo previsto en los Arts. 2º, inciso 5º, y 106 inciso 8º de la Ley 20.337, y

CONSIDERANDO:

Que la organización en forma de Cooperativa de las actuales agrupaciones de colaboración -pro vistas en la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, formadas por grupos de productores rurales linderos o vecinos, contribuiría a otorgarles a dichos productores mayor certeza jurídica, y fundamentalmente los beneficios de una personalidad que favorezca la obtención de créditos para la compra de maquinarias, herramientas e insumos.

Que la inserción en la actividad agropecuaria y cooperativa de pequeños grupos cooperativizados integrados por las propias bases productivas rurales, atendiendo sus propias necesidades en forma directa, indudablemente generará un reordenamiento e innovación de las estructuras de servicios existentes que; exige la realidad económica actual.

Que el proyecto de promover la cooperativización de pequeños grupos de productores rurales, es coincidente con el programa de CAMBIO RURAL, que con el apoyo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA facilitará la obtención de créditos bancarios para pequeños grupos organizados, contribuyendo a la formación de un capital social y un capital de trabajo, proyecto merecedor del apoyo del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, mediante una prudente adecuación reglamentaria, que preservando la esencia cooperativa, les de la mayor libertad operativa para poder competir.

Que para facilitar la constitución de este tipo de cooperativas se debería otorgar la autorización para funcionar y la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas mediante Acta de Constitución y Estatuto tipos adecuados.

Que la Ley 20.337 en su art. 2º inciso 5|, permite como excepción al INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA reducir el número mínimo de asociados para la constitución de cooperativas fijado en dicha ley, facultad que tanto puede ejercerse en casos particulares como con carácter general sobre bases objetivas, en uso de las facultades reglamentarias del art. 106 inciso 8º

Que tanto la situación del cooperativismo agropecuario, se justifica otorgar con carácter de excepción a este tipo de cooperativas rurales, la referida reducción en el número mínimo de integrantes para constituir las, el cual no podría ser inferior a SEIS (6).

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos números 1644/90; 2468/90, y 515/91 y lo dispuesto por el art. 106 inciso 8º de la Ley 20.337.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorízase con carácter de excepción de acuerdo a las facultades conferidas por el art. 2, inciso 5 de la Ley 20.337, la constitución de Cooperativas de Provisión de Servicios para Productores Rurales con el mínimo de seis (6) integrantes.

Artículo 2º.- Apruébase la redacción de los artículos 1, 5 y 9 incorporables al texto aprobado por Resolución N° 254/77 para la constitución de Cooperativas de Provisión de Servicios para Productores Rurales, tal como figura en el ANEXO 1 de la presente resolución.

Artículo 3º.- De forma.

ANEXO 1 DE LA RESOLUCION N° 302 Para la Constitución de Cooperativas de Provisión de Servicios para Productores Rurales.

1º) Con la denominación de.....(nombre de la Cooperativa) se constituye una Cooperativa de Provisión de Servicios para Productores Rurales, que se registrará por las disposiciones del presente Estatuto y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de cooperativa.

5º) La Cooperativa tendrá por objeto:

I: a) La Provisión de Servicios de labranza; b) Semillas y Siembra; c) Recolección; d) Almacenamiento; e) Acondicionamiento y Transporte de la Producción Agrícola; f) Servicios de Desmonte, desmalezamiento, aplicación de herbicidas, insecticidas, fertilizantes u otros afines propios de la actividad agraria.

II: En lo pecuario tendrá por objeto prestar servicios de:

a) Alambrado; b) Parcelamiento y Limpieza de campos; c) Provisión de forrajes o productos veterinarios, vacunación; d) Aparatos de refrigeración, de generación de electricidad de extracción de agua y riego, de ordeño mecánico, de acondicionamiento de los productos de inseminación artificial y de transportada la producción; e) Toda otra propia de la actividad pecuaria no enumerada precedentemente.

Para mejor cumplimiento del objeto social el consejo de administración podrá resolver la formación de subgrupos de prestaciones según las diversas características de ellas, como forma de seccionalización. A tales fines podrá:

- a) Comprar en el mercado interno e importar o alquilar máquinas, aparatos, herramientas e insumos de uso rural necesarios para el cumplimiento del objeto social.
- b) Comprar, alquilar, o edificar oficinas, locales, galpones, silos y depósitos para usos de la Cooperativa.
- c) Asesorar técnica y jurídicamente a sus asociados en cualquier cuestión relacionada con el giro de sus actividades.
- d) Fomentar el espíritu de solidaridad entre sus asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa.

Artículo 9º Podrán asociarse a la Cooperativa las personas que pertenezcan a la actividad de productor agropecuario que acepten el presente estatuto y reglamento que se dicten y no tengan intereses contrarios a la misma. Los mayores de más de DIECIOCHO (18) años de edad podrán ingresar a la Cooperativa sin necesidad de autorización paterna o de quien ejerza la patria potestad y disponer de su haber en ella. Los menores de DIECIOCHO (18) años de edad podrán pertenecer a las Cooperativas por medio de sus representantes legales y solo tendrán voz y voto por intermedio de éstos últimos.

Artículo 55°.-o) Fijar los precios de los servicios que provea a sus asociados; p) Gestionar para sus asociados los créditos que sean necesarios, así también seguros que contratarán a terceros.